

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Rec. chegado
09 FEB. 2021
10:00ms
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan a 09 de Febrero del 2021

Asunto: Se remite Iniciativa

Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 FEB. 2021
9:55 HRS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente, Iniciativa por la que se reforma la fracción VI del artículo 404 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Licda. Flor de María Arellanes Luna
Asesora Jurídica



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de febrero del 2021

Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca
Presente.

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 404 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular conductas que afectan a otros, y señala castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica, pero en el caso que abordo que es el aborto, habría que especificar si esta conducta desarrollada por varias mujeres en todo el mundo, transgreden derechos de la sociedad, pues debe decirse que el derecho solo interviene cuando los bienes sociales son afectados, motivo por cual entro al estudio de ésta conducta, que cabe señalar, en nuestro Estado Oaxaqueño ha habido importantes cambios en la legislación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en sus artículos 15 y 25 establece el derecho a casarse y formar una familia, el derecho a un nivel de vida adecuado, derechos de ciudadanos y asistencia especial para la maternidad e infancia.

Por lo tanto, México tiene la obligación de cumplir con los derechos reconocidos en los tratados internacionales ratificados; así como verificar los estándares en materia de aborto, visto desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres a la

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a ello, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Por lo tanto, debemos atender a los estándares internacionales a tratados y convenciones de los que el Estado Mexicano forma parte y mantenernos al margen de cuestiones morales y religiosas, ya que existe una separación entre Estado e Iglesia, e independientemente de nuestras creencias religiosas aquí debemos atender a las cuestiones del Estado.

Todo lo anterior, originó que en Sesión Ordinaria de las Sexagésima Cuarta Legislatura celebrada el 25 de Septiembre del 2019 el Pleno Legislativo aprobara el Decreto número 806 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Congreso del Estado de Oaxaca en materia de interrupción legal del embarazo.

El Decreto número 806 se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de Octubre del 2019, por lo que la norma entró en vigencia el 25 de Octubre del mismo año.

Ahora bien, el artículo 404 Bis, del Código Penal del Estado, prevé diversos supuestos de establecidos como Violencia contra los derechos reproductivos, dentro de estos el limitar o restringir los servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en casos de violación.

Sin embargo, es necesario, hacer mención que la violación no es el único supuesto en el que la interrupción legal del embarazo puede realizarse, en virtud de que en el Capítulo Décimo Sexto, Título VII del mismo, Código, que abarca los artículos 312, 316 fracciones II, III, IV y V, estos son los casos permitidos por la ley y quiere decir, cuando el embarazo sea resultado de una violación, independientemente de que exista, o no, denuncia sobre dicho delito previo al aborto; cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida; cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro en su salud o de muerte, a juicio del médico que la asista y cuando a juicio de un médico especialista exista razón para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

puedan dar como resultados daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga consentimiento de la mujer embarazada.

Es evidente que no podemos tener leyes contradictorias, como lo señalado en el párrafo que antecede, por una parte, se prevé que no pueden limitar o restringir el acceso a la interrupción legal del embarazo únicamente por violación y por otra en un artículo diverso se prevé que existen más supuestos en los que las mujeres pueden acceder a este derecho o servicio de salud, por lo tanto, no debe limitarse únicamente a un supuesto y en concordancia con este propio Código, deben establecerse las demás hipótesis permitidas por la ley, con esto además en caso de realizarse reformas posteriores, no habría necesidad de realizar adecuaciones al artículo 404 Bis.

En virtud de lo anterior, al existir más supuestos en los que puede practicarse la interrupción legal del embarazo, esta situación debe ser considerada para sancionar a quien impida el acceso a las mujeres acceder a este derecho y considerar todos los supuestos establecidos o permitidos por la Ley.

Por lo anterior, es necesario reformar la fracción VI del Artículo 404 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por las razones expuestas someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

Decreto

Único.- Se reforma la fracción VI del artículo 404 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 404.- ...

I a la V.- ...

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en los casos permitidos por la ley.

Artículos Transitorios

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Atentamente

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis
Diputada Local del Distrito XIII, Oaxaca Sur



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE J. G. O.